Año de 1969 Miércoles 22 de Enero Núm. 10

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)...........	150,00 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	50,00 íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	85,00 íd.
Otras entidades y particulares (año).......	170,00 íd.

A estos precios se aumentará el 10 por 100 para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACIÓN: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 2,00 ptas.—Número atrasado, 3,00. Número de más de tres años, 5,00 íd.

94

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 23 de diciembre de 1968 por la que se aprueban las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969.

Ilustrísimo señor:

En el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre último se publicó la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, estableciendo las bases del nuevo régimen y retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.

Ello implica que los presupuestos ordinarios definitivos de los Ayuntamientos y Diputaciones para el próximo ejercicio hayan de tener, en los capítulos y conceptos correspondientes, la redacción y cifrados que resulten del texto articulado y demás disposiciones que desarrollen y concreten lo establecido en la expresada norma básica, que, aunque con efectos de 1 de enero de 1969 (y aun procediéndose con la mayor diligencia y celeridad), no resultará posible determinarlos antes de tal fecha, por los trámites preceptivos y complejas operaciones que han de ser objeto de dictámenes, resoluciones y cálculos.

Así ocurrió con los funcionarios de la Administración civil del Estado, para los que se aprobó la Ley de Bases en 20 de julio de 1963, la Ley articulada en 7 de febrero de 1964, Ley de Retribuciones en 4 de mayo de 1965, fijación de coeficientes en 28 de mayo de 1965, Reglamentación provisional de devengos complementarios en 22 de septiembre de 1965, habilitación de recursos en 7 de octubre de 1965, y ulteriores normas modificativas o complementarias de las anteriores para que en definitiva se iniciara su vigencia paulatina a partir del 1 de octubre de 1965.

Y con referencia a retribuciones de Sanitarios locales, se dictó la Ley 116/1966, de 28 de diciembre, que aunque con efectos de 1 de enero de 1967, exigió etapas provisionales y definitivas, con las subsiguientes liquidaciones al señalar coeficientes, equivalencias o fijación de jornadas por Decretos de 2 de febrero de 1967 y Orden de 27 de julio del mismo año.

Sin embargo, y por lo que al presente caso se refiere, es muy útil la experiencia obtenida respecto de aquellos estamentos, los trámites en curso para recopilación de datos, mecanización prevista para su utilización, la diligencia con que se ha procedido en la redacción del proyecto de texto articulado y normas complementarias, principalmente las que se derivan de la disposicion final tercera, tanto para el reajuste de la cuota de Mutualidad como para arbitrar nuevos recursos en favor de las Corporaciones locales, y la adopción por el Gobierno de las medidas precisas para que, entre tanto, se satisfagan los mayores gastos de personal derivados de la Ley, con relación a los de igual clase en 31 de diciembre de 1967.

Ello permitirá que se reduzca al mínimo de tiempo posible el período de aplicación de normas sobre percepciones a cuenta de las liquidaciones definitivas, que con efectos de 1 de enero se practiquen al reconocer al personal de Administración Local los sueldos y devengos que han de corresponderle una vez dictados los preceptos y practicadas las operaciones que dimanen de lo establecido en la Ley de Bases de 5 de diciembre último, que prevé recursos, medios de financiación y conceptos básicos o complementarios de retribuciones en lo que al citado personal se refiere; dimanando así de aquella norma de modo implícito el carácter provisional de los presupuestos de los Ayuntamientos y Diputaciones que se aprueben para el próximo ejercicio, y que habrán de sufrir las consiguientes modificaciones para que tengan la condición de difinitivos para el resto de la anualidad.

Resulta, en consecuencia, obligado dictar las normas que durante aquel período transitorio orienten a las Corporaciones en la elaboración de sus presupuestos y permitan abonar a determinado personal que no ha tenido hasta la fecha apreciable mejora en sus percepciones una asignación transitoria en concepto de anticipo a cuenta de las liquidaciones que se practiquen con efectos de 1 de enero de 1969, una vez cumplidos todos los laboriosos trámites que derivan de la citada Ley de Bases.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales que habrán de regir en el ejercicio de 1969 continuarán en vigor las Instrucciones aprobadas por Ordenes de este Departamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966, con las correcciones y adiciones que a continuación de esta Orden se insertan.

2.° La estructura de dichos presupuestos, en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número segundo de la Orden de 21 de octubre de dicho año («Boletín Oficial del Estado» del 31).

En cuanto al estado de gastos, regirá la estructura aprobada en 10 de agosto de 1965, si bien los Ayuntamientos con población no superior a los 5.000 habitantes utilizarán el texto corregido por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966.

3.° Quedan derogadas las Instrucciones complementarias que se aprobaron por Orden de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967, para los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1968.

4.° Por la misma Dirección General, como Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corparaciones locales, podrán dictarse las aclaraciones que requieran tanto las Instrucciones como la estructura a que se refieren los números anteriores.

5.° Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas de la presente Orden y de las Instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local, Jefe superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales.

Instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969

1.ª *Contribución urbana y cuota de licencia fiscal.*—La participación en Contribución Territorial Urbana se fijará en el 90 por 100 de la recaudación líquida de la cuota del Tesoro. Para su cálculo se tendrá en cuenta el padrón de 1968, correspondiente al término y las alteraciones previsibles en 1969 como consecuencia de la entrada en vigor de las nuevas valoraciones, altas, bajas u otros hechos de los que tenga noticia el Ayuntamiento.

La participación en la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial se fijará en el 80 por 100 de la recaudación líquida por dicho concepto. Servirá de base para la estimación la matrícula de 1968, correspondiente al término, las modificaciones para 1969 en la misma por altas y bajas que conozca el Ayuntamiento y la previsión de los ingresos directos que no se reflejen en matrícula.

Los recargos sobre Contribución Territorial Urbana y cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial serán calculados sobre el 100 por 100 de las cuotas fijadas, conforme a lo dicho anteriormente.

Los Ayuntamientos, incluidos los de Canarias, en que las cantidades resultantes por los conceptos de participación en Urbana, Licencia Fiscal y recargo ordinario sobre esta última, determinados en la forma expresada, fuesen inferiores a la compensación percibida conforme al artículo octavo, a), de la Ley 85/1962, es decir, excluida la participación anual que se les satisfacía con cargo al remanente del Fondo Nacional de dicha Ley, consignarán la compensación a percibir por la diferencia, con arreglo al artículo séptimo, 1, de la Ley 48/1966.

2.ª *Participación en impuestos indirectos.*—La previsión del importe de la participación establecida en el artículo 13, 2, de la Ley 48/1966 se cifrará provisionalmente, a reserva de las rectificaciones que acuerde la Comisión Administradora del Fondo de Haciendas Municipales, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último Padrón quinquenal aprobado por la Delegación Provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

	Pesetas
Municipios del grupo primero (más de 1.000.000 de habitantes)	168,00
Municipios del grupo segundo (más de 100.000 hasta 1.000.000, inclusive).....	138,00
Municipios del grupo tercero (más de 20.000 hasta 100.000, inclusive).......	126,00
Municipios del grupo cuarto (más de 5.000 hasta 20.000, inclusive)...............	93,60
Municipios del grupo quinto (Municipios que no excedan de 5.000 habitantes)..	90,00

3.ª *Arbitrio provincial sobre el Tráfico de las Empresas y participación municipal en el mismo.*—En los presupuestos provinciales para 1969 la evaluación de dichos ingresos se hará de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 48/1966, en dos subconceptos: En el primero se consignará una cantidad igual a la percibida por los cuatro trimestres de 1966, y en el segundo (cuota por habitante), se evaluará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1955, por la cuota de 70 pesetas.

La participación municipal en los referidos ingresos constará también de dos sumandos, el primero de los cuales será equivalente a la cantidad que hubiere debido percibir por el ejercicio de 1966, y el segundo, al resultado de multiplicar la población de

derecho del municipio, según el Padrón municipal de 1965, por la cuota de siete pesetas.

4.ª *Ordenanzas de exacciones.*—Las Corporaciones locales podrán revisar las Ordenanzas de exacciones para el ejercicio de 1969 cuando lo estimen necesario para atender en la medida inexcusable la cobertura de los gastos que se prevean para dicho ejercicio.

Las limitaciones del párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto-ley 15/1967, de 27 de noviembre, sobre medidas complementarias de la nueva paridad de la peseta, prorrogado para 1969 por el Decreto-ley 15/1968, de 7 de noviembre, sobre ordenación de precios, afectarán a aquellos servicios que se presten con arreglo a formas de derecho privado y, en especial, por sociedad privada municipal o provincial, concesión, arrendamiento o concierto, pero tales limitaciones no serán extensivas a las exacciones municipales a que se refiere el artículo 434 de la Ley de Régimen Local. Cuando se trate de precios comprendidos en la limitación antedicha, podrá recurrirse a las fórmulas de repercusión de las alzas de coste con arreglo a los artículos tercero y cuarto del expresado Decreto-ley 15/1968.

5.ª *Ingresos que se establezcan en virtud de la Ley 79/1968.*—En el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capítulo cuarto, artículo cuatro, uno, un concepto que llevará el número 4,111 y la denominación: «Por las cantidades que el Gobierno asigne en cumplimiento de la disposición final tercera de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre». En dicho concepto no se consignará cantidad alguna por el momento, hasta tanto que por el Gobierno se dicten las normas pertinentes, y todas las cantidades que entonces puedan imputársele, incluso el producto de las operaciones de Tesorería que eventualmente puedan concertarse con tal fin, ampliarán automáticamente el concepto 1, 18 único, del estado de gastos a que se refiere la norma octava.

6.ª *Operaciones de Tesorería para pago de asignaciones transitorias.*—Las Corporaciones locales que por insuficiencia de crédito no puedan satisfacer a sus funcionarios la asignación transitoria de la norma novena deberán solicitar la oportuna operación de Tesorería, de acuerdo con las normas que al efecto se señalen por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

7.ª *Recargo municipal del suprimido impuesto de minas.*—Los Municipios afectados por la supresión del recargo municipal sobre el impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras podrán consignar en el estado de ingresos, hasta tanto se dicten otras disposiciones para la nivelación de sus presupuestos, una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les satisfizo el Fondo Nacional de Haciendas Municipales por el ejercicio de 1967.

8.ª *Nuevas retribuciones del personal conforme a la Ley 79/1968.*—En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1969 de todas las Corporaciones locales se incluirá en el capitulo 1.º, articulo 1,1, un concepto bajo el número 18, único, con la rúbrica: «Para atender a los mayores gastos que resulten de la aplicación de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales.» Dicho concepto, que tendrá el carácter de ampliable, se dotará con una cantidad igual al 25 por 100 de los mayores ingresos previstos en el presupuesto de 1969 (calculados conforme a las presentes normas), con respecto a los que se hubiera previsto en el de 1968. Tal dotación será provisional y reintegrable a las Corporaciones en la forma que establezcan las medidas que el Gobierno dicte en aplicación de la disposición final 3.ª de la Ley 79/1968.

9.ª *Asignaciones transitorias para los funcionarios locales.*—Hasta tanto no se promulgue por el Gobierno el texto articulado de la Ley 79/1968, de 5 de diciembre, y se fijen los coeficientes retributivos de los funcionarios afectados por la misma, las Corporaciones locales satisfarán a cuenta de las nuevas retribuciones a todo el personal que desempeña plaza comprendida en la plantilla vigente, visada por la Dirección General de Administración Local, una asignación transitoria del 60 por 100 calculada sobre el sueldo y retribución complementaria de la Ley 108/1963, más aumentos graduales, excluidas las dos pagas extraordinarias, que subsistirán sin modificación en su cuantía.

Las gratificaciones o pluses debidamente autorizados hasta el 31 de diciembre de 1968 y las retribuciones por horas extraordinarias establecidas en 1968 se absorberán en la indicada asignación. No obstante, ningún funcionario percibirá en 1969 una retribución fija y periódica inferior a la que en este concepto se le hubiera satisfecho en 1968.

Tanto las gratificaciones o pluses como las asignaciones transistorias tendrán el carácter de «anticipos a cuenta» de las retribuciones que con efectos de 1 de enero de 1969 se señalen conforme a la Ley 79/1968, realizándose en su día la oportuna liquidación a cada funcionario.

El importe de las referidas asignaciones transitorias se imputará al concepto 1,18, único, del estado de gastos a que se refiere la 8.ª de estas instrucciones.

10. *Modificación de créditos para gastos de personal.*—Los créditos para gastos de personal consignados en el presupuesto de 1968 (o en el de 1967, prorrogado para 1968) sólo podrán modificarse con sujeción estricta a lo prevenido en las presentes normas.

11. *Anulación de créditos en el capítulo de «Indeterminados».*—Los créditos no utilizados en 1968 del concepto «Indeterminados» del capítulo 7.º del estado de gastos a que se refiere la norma 7.ª de las instrucciones de este Ministerio de 11 de diciembre de 1967 serán anulados de conformidad con lo previsto en el artículo 693 de la Ley de Régimen Local, suprimiéndose dicho concepto en el presupuesto de 1969.

12. *Cooperación provincial.*—Los créditos para cooperación a los servicios municipales se fijarán como mínimo en el presupuesto de cada Corporación provincial, por la cuantía señalada por la Orden de este Ministerio de 21 de octubre último.

13. *Redondeo centesimal.*—Se recuerda la aplicación preceptiva en todos los presupuesto de las Corporaciones locales de la recomendación contenida en el número 2,17 de las instrucciones de 10 de agosto de 1965, tanto en lo que concierne a las previsiones presupuestarias como a las operaciones de ejecución de las mismas.

Serán aplicables por analogía las normas de la Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 22), especialmente en su número 5.

(Del B. O. del E., 18 de enero número 16.)

DE INTERÉS PARA LOS SEÑORES SUSCRIPTORES

Para conocimiento de los señores suscriptores de fuera de la Capital, que hayan de proceder a renovar su suscripción, haciendo el pago por Giro Postal, se hace saber, por el presente anuncio, que sobre su importe procede el envío del 10 por 100 de recargo, en concepto de amortización de Empréstitos.

LA ADMINISTRACIÓN

84

Gobierno Civil de la Provincia

Como complemento a la nota del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, sobre la veda absoluta para uso de redes durante el año 1969 y prohibición de pescar durante todo el año en algunos tramos de ríos y arroyos de esta provincia, nota que fue publicada en el B. O. de la provincia número 1, el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal remite a este Gobierno Civil, para su publicación, la siguiente aclaración, para conocimiento de los pescadores y en evitación de posibles denuncias:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942 y artículo 33 del Reglamento para su aplicación, todas las especies de ciprínidos (barbos, bogas, cachos, bermejuelas, carpas, tencas, gobios, carpines) y las lamprehuelas, podrán pescarse con caña durante todo el año, pero los pescadores no pueden vender ni entregar para la venta los que capturen y habrán de reservarse exclusivamente para su propio consumo, y en consecuencia, durante todo el año 1969 estará prohibida en la provincia de Segovia la circulación, comercio y consumo en establecimientos públicos de la pesca de las especies citadas.

Segovia, 18 de enero de 1969.

El Gobernador Civil,
Adolfo Suárez González

46

Excma. Diputación Provincial de Segovia

ANUNCIO

Habiéndose solicitado de esta excelentísima Diputación Provincial por el adjudicatario del concurso de suministro de chapas de rodaje para el año 1968, don Narciso Negro Fernández, vecino de Madrid, la devolución de la fianza definitiva, importante 1.527 pesetas, que constituyó para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el expresado suministro; por el presente se previene al público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en la Secretaría general de esta Excma. Diputación Provincial cuantas reclamaciones se presenten por quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario del mencionado suministro.

Segovia, 13 de enero 1969.—El Presidente, Miguel-Angel Zamarrón Ruiz.

72

Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

AVISO

Se hace saber a los señores Alcaldes, Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de esta provincia que, a partir de la publicación del presente en el B. O. de la provincia, pueden recoger en este Servicio los distintivos para el cobro del impuesto sobre circulación de vehículos del presente año de 1969.

Su precio es una peseta cada uno, y el importe lo pueden ingresar en nuestra cuenta en la Caja de Ahorros de la Capital, que tiene el número 1.153, o pagarlo en el acto de retirarlos.

Segovia, 17 de enero de 1969.—El Jefe de Servicio, Pablo-Miguel Núñez Moto.

75

Delegación Provincial de Mutualidades Laborales

Es compatible el pertenecer al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Industria, Consumo o Servicios con la inclusión en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social

La Dirección General de Previsión, con fecha 15 de noviembre de 1968 (Rep.º Aranzadi número 2.310, de diciembre), ha dictado la siguiente resolución:

«Es de referencia su escrito de fecha 10 de junio del año en curso al que acompañaba otro dirigido a ese Servicio por la Delegación de Mutualidades Laborales de Zaragoza y relativos ambos a la presunción del número 2 del artículo 2.º del Reglamento General del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, de 23 de febrero de 1967, en favor de que la agricultura no constituye el medio fundamental de vida cuando el trabajador, su cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consaguinidad o afinidad que con él convivan sean titulares de un negocio mercantil o industrial.

En relación con ello he de significar a V. I. que no existe la incompatibilidad que parece deducirse del planteamiento del asunto por parte de la Delegación de Mutualidades Laborales de Zaragoza, puesto que, aunque se excluyan en principio del Régimen Especial Agrario todos aquellos trabajadores que a pesar de su actividad agrícola estén afectados por la presunción del mencionado artículo 2.º del vigente Reglamento General ya citado, en el sentido de que la existencia de un negocio mercantil o industrial supone el principal medio de vida que fundamenta la exclusión, como, según el propio precepto, la presunción admite prueba en contrario, si ésta es presentada por el interesado, deberá aceptarse la inclusión en el Régimen Especial Agrario.

Ahora bien, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, si en virtud de las normas sobre campo de aplicación contenidas en los Estatutos de las Mutualidades Laborales de Trabajadores Autónomos, aprobados por Orden de 30 de mayo de 1962 y modificados por la de 30 de agosto de 1963, el interesado está obligado a su encuadramiento como mutualista en alguna de aquéllas, este encuadramiento será procedente y con todas sus consecuencias, al margen de la situación en el Régimen Especial Agrario, siendo perfectamente compatible su encuadramiento en el citado Régimen Especial con el de la Mutualidad Laboral de Trabajadores Autónomos de que se trate.

Lo que se publica para conocimiento de aquellas personas a quienes pueda interesar.

Segovia, 16 de enero de 1969.—El Delegado Provincial, Antonio Marcelo Corchado.

62

Comisaría de Aguas del Duero

Examinado el expediente incoado a instancia del Ayuntamiento de La Losa (Segovia), en solicitud de concesion de un aprovechamiento de aguas de 3,47 litros por segundo del río Peces, en término municipal de La Losa, con destino al abastecimiento del citado pueblo.

Esta Jefatura ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede al Ayuntamiento de La Losa autorización para derivar mediante elevación un caudal total continuo de 3,47 litros por segundo del río Peces, en término municipal de La Losa, con destino al abastecimiento de la población.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don César Sanz Pastor, el 22 de septiembre de 1965, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 1.919.729 pesetas y el plano remitido a esta Comisaría con escrito del Ayuntamiento de 12 de agosto de 1968.

La traza de la conducción se modificará ligeramente a fin de no interferir con el embalse autorizado al señor Ruiz Piña.

El aliviadero se ampliará de acuerdo con el resultado de corregir el cálculo de la página 3 de la Memoria, para la aplicación de la fórmula de Fuller.

La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario está obligado, si la Administración lo estima oportuno, a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para la ejecución del cual tendrá que presentar el correspondiente proyecto para su aprobación por la Comisaría de Aguas del Duero.

Tercera.—Las obras deberán empezar a los dos meses de otorgada la concesión y estarán terminadas a los veinticuatro meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Desde el 1 de mayo al 15 de octubre de cada año, el concesionario dejará circular aguas abajo de la presa los caudales que el río aporte al embalse. Para ello construirá dos módulos que permitan aforar dichos caudales al extremo de la cola del embalse y aguas abajo del mismo. Estos módulos deberán ser aprobados por la Comisaría de Aguas del Duero antes de la puesta en explotación del aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Duero se reserva el derecho de imponer, si lo considera necesario, la construcción de un atajadizo de hormigón situado al extremo de la cola del embalse y una acequia que lo bordee de forma que las aguas afluentes reviertan al río aguas abajo de la presa, debiendo presentarse al concesionario el proyecto correspondiente para su aprobación; en este caso, el control de los caudales entrantes y salientes debería hacerse por este procedimiento.

Quinta.—En el caso de que el vertido de aguas residuales hubiere de realizarse a un cauce público, el concesionario no podrá derivar aguas, de acuerdo con esta concesión, hasta haber presentado el correspondiente proyecto de depuración, que deberá ser aprobado por la Comisaría de Aguas y construida la instalación correspondiente.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, el cual podrá introducir o autorizar, una vez sea aprobado, que tiendan al perfeccionamiento del mismo y no cambien las características de la concesión.

Séptima.—Las obras estarán dirigidas por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombramiento será dado a conocer oportunamente a esta Comisaría de Aguas por el concesionario y que podrá proponer pequeñas modificaciones que tiendan a mejorar el proyecto y los reconocimientos necesarios a fin de comprobar la impermeabilidad del vaso y cualesquiera otros necesarios para completar el proyecto concesional.

Octava.—El concesionario tiene la obligación de respetar los caudales necesarios para aprovechamientos autorizados previamente al otorgamiento de esta concesión, aguas abajo del embalse, y también los necesarios para abrevaderos y usos domésticos tradicionales. Los caudales que ha de respetar, según esta condición, no serán superiores a los aportados por el río.

Novena. — No podrán imponerse tarifas de suministro mientras no sea aprobado el correspondiente expediente de implantación por la autoridad competente.

Décima.—En caso de ser necesario hacer algún desembalse rápido se hará según instrucciones y normas de la Comisaría de Aguas del Duero, la que se reserva el derecho de imponer o modificar los regímenes del embalse o desembalse en los casos excepcionales en los que así lo requieran la seguridad o el interés de los bienes afectados y el bien público general. La limpieza del embalse se efectuará sin perjuicio para el embalse autorizado aguas abajo.

Undécima.—Las aguas derivadas no podrán ser destinadas a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente como si se tratara de una nueva concesión.

Duodécima.—La Adminstración no responde del caudal a derivar y del volumen a embalsar que se autorizan y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, sin perjudicar las obras de aquélla.

Decimotercera.—Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Decimocuarta.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes. La Administración podrá limitar el caudal que se concede derivar y el volumen que se autoriza embalsar a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Decimoquinta.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes y que se dicten relativas a la industría nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

Decímosexta.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Decimoséptima.—El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero, debiendo sumistrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad, para lo cual, si fuera necesario, debería construir una estación depuradora, cuyo proyecto sería sometido a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero.

Decimooctava.—Esta concesión se otorga por un plazo de 99 años, a contar desde la fecha en que se autorice su explotación total o parcial.

Decimonovena.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y concesión y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

Vigésima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones, se advierte a éste de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora de Impuestos de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en la norma 2 de la Orden del Ministerio de Obras Públicas de 25 de febrero de 1957, se publica esta Resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (Gaceta de Madrid de 11 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las entidades o particulares que se consideren perjudicados, los cuales, si lo desean, pueden entablar recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas dentro del plazo de quince (15) días que señala con carácter general el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. a los efectos oportunos.

Valladolid, 15 de enero de 1969.—El Comisario Jefe de Aguas, Luis Díaz Caneja.

76

Magistratura de Trabajo de Segovia

EDICTO

Don Julián Zubimendi Marcé, Magistrado de Trabajo de Segovia y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente tramitado en esta Magistratura de Trabajo con el número 339 de 1965, seguido a instancia de Alfonso Casals Durán, en reclamación de varios conceptos, contra la empresa «Hilaturas de Riaza, S. A.», con domicilio en Sepúlveda, en período de ejecución de sentencia, se ha acordado por providencia de esta fecha sacar a subasta pública, por término de ocho días, los bienes que luego se dirán, para responder de la cantidad de 17.808,20 pesetas de principal, más la de 7.000 pesetas que se calculan de costas y gastos, cuyos bienes se sacan a subasta, por primera vez, en el precio de tasación de 78.200 pesetas, señalándose para la celebración de dicha subasta el día 11 del próximo mes de febrero de 1969, a las trece horas, advirtiéndose a los presuntos licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa de esta Magistratura, sita en la calle Cronista Lecea, número 1, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes que se sacan a subasta

	Pesetas
Una turbina de 40-50 HP., con alternador marca Siemens, núm. 30.422, y provista de regulador automático	50.000
Otra turbina de 25-30 HP., sin regulador	15.000
Un cuadro de mármol de mando, con los accesorios para alta y baja tensión ..	5.000
Dos contadores eléctricos, núms. 26264191 y 27763312	500
Dos telares inservibles y chatarra de hierro	2.000
Diecisiete planos de diferentes tamaños.............	100
Ocho mesas de madera de diferentes medidas.......	400
Un lote de accesorios eléctricos	500
Cinco colchones Flex, número 60, usados	2.000
Una olla Laster, usada.....	150
Una estantería de madera blanca	300
Siete aparatos de luz fluorescente................	1.400
Seis sillas de madera	200
Dos estanterías de madera color gris..............	300
Diverso material de oficina.	200
Varios rollos de hilo de muestra....................	50
Un cuadro de anuncios, tamaño grande............	100
Suma............	78.200

Importa la presente valoración la suma de setenta y ocho mil doscientas pesetas.

Los anteriores bienes se encuentran depositados en la fábrica de la empresa «Hilaturas de Riaza», en Sepúlveda.

Dado en Segovia, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y nueve.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Julián Zubimendi Marcé.—Ante mí (ilegible).

Administración de Justicia

71

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción número treinta y uno de Madrid

EDICTO

Don Manuel Sáenz Adán, Magistrado-Juez de primera Instancia del Juzgado número treinta y uno de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo penden los autos número 450-1968, sobre declaración de herederos por fallecimiento de don Ramón Uribe Aguirre, nacido en Segovia, hijo de José-María y Carmen, vecino de Madrid, donde falleció el día veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y siete, en estado de casado, en primeras nupcias, con doña Paulina Castro Hernández, en los cuales se ha acordado, por providencia de esta fecha publicar el presente, anunciando la muerte sin testar de dicho causante, que su herencia la reclaman sus seis hermanos, de doble vínculo, Fernando, María de la Soledad, Luis, María del Milagro, María del Carmen y María de la Concepción, y sus ocho sobrinos, hijos de su fallecido hermano, don José-María Uribe Aguirre, llamados Juan-José, María del Carmen, María Teresa, Fernando, José-María, Antonio, Francisco y María Pía Uribe Zorita, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimientos legales.

Dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Manuel Sáenz Adán.—El Secretario (ilegible).

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

79

Ayuntamiento de Veganzones

Subasta de resinas

El día 20 de febrero próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en este Ayuntamiento, ante la mesa que al efecto se constituya reglamentariamente, la primera subasta de aprovechamientos de resinas del monte de estos propios, denominado «El Pinar», número 171 del Catálogo, durante el año forestal que comprende la campaña 1969, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar a vida, 25.291, de los cuales 16.259 con estimulantes químicos y 9.032 por el sistema de Hughes normal, bajo el tipo de tasación de 437.939 pesetas y un precio índice de 547.424 pesetas.

Pliegos de condiciones.—El facultativo que ha de regir para esta subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté vigente a la fecha de su celebración, así como el de condiciones especiales para la resinación por el sistema de pica de corteza con estimulantes químicos y el de económico-administrativas aprobado por esta Corporación, los cuales deberán ser aceptados por el adjudicatario en todas sus partes.

Admisión de proposiciones.—Todos los días laborables en la Secretaría municipal, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la subasta, reintegrados con póliza de seis pesetas y otra de igual cuantía de la Mutualidad de Administración Local, en sobre lacrado, a satisfacción del licitador, debiendo acompañar en sobre separado justificante de estar al corriente en el pago de la licencia fiscal, resguardo de haber constituido una fianza provisional en la Caja municipal de esta Entidad, consistente en 18.000 pesetas, declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad determinados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación Local vigente, y Documento Nacional de Identidad, y los que acudan por representación lo harán con el correspondiente poder bastante.

Caso de quedar desierta.—Si esta subata se declara desierta se celebrará una segunda subasta, bajo el mismo tipo y condiciones, al quinto dia hábil siguiente a la celebración de la primera.

Presupuesto de tasas.—El importe de dicho presupuesto estará sujeto a las variaciones que resulten con arreglo al precio de adjudicación y correrá a cargo del adjudicatario.

Fianza definitiva.—Consistirá en un seis por ciento del valor de la adjudicación y se constituirá en esta Entidad a disposición de la misma, para responder de la buena ejecución del aprovechamiento.

Otros gastos.—Serán de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos de anuncios, reintegros, jornales de señalamiento, gastos notariales, derechos reales y, en general, todos cuantos tengan relación con la subasta y contrato hasta la total terminación.

Modelo de proposición.—Será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Veganzones, a 16 de enero de 1969. El Alcalde, Leocadio Cuesta.

86

Ayuntamiento de Fuentesoto

Subasta de obras de abastecimiento y red de distribución de agua potable a esta localidad y a su anejo de Tejares, en su primera etapa

Por el presente anuncio se hace saber que el día 15 del mes de febrero de 1969, y hora de las trece, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta para adjudicar las obras de construcción de abastecimiento y red de distribución de agua potable a esta localidad y su anejo de Tejares, en su primera etapa, bajo el tipo de licitación de pesetas 1.000.000, de acuerdo con los proyectos y pliego de condiciones facultativos redactados por el Ingeniero don César Sanz-Pastor, y el de condiciones económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento, cuyo anuncio se halla publicado en el «B. O. del Estado» número 12, de 14 de enero de 1969. La admisión de pliegos hasta las trece horas del día anterior a la subasta. Las demás condiciones figuran en el anuncio del «B. O. del Estado» indicado y en el expediente que se encuentra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuentesoto a 17 de enero de 1969. El Alcalde, C. de Frutos.

87

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

Subasta de pastos

Al siguiente día hábil, después de transcurridos veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salón de actos de este Ayuntamiento la primera subasta del aprovechamiento de pastos del prado titulado de «San Pedro», cuya cabida se indicará.

Constituirála mesa el señor Alcalde Presidente o concejal que legalmente le represente, un miembro de la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Número de hectáreas, 30, las cuales pueden ser regadas o parte de ellas.

Tasación, 55.000 pesetas.

Cantidad para tomar parte en la subasta, 2.750 pesetas (5 por 100 del precio de tasación.)

Duración del contrato, del 1 de marzo al 15 de diciembre de 1969, ambos inclusive.

Pliego de condiciones, el de facultativas y económicas, aprobado por este Ayuntamiento.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, podrán verificarla todos los días hábiles a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de subasta en el B. O. de la provincia, hasta el anterior al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de once a trece.

Los licitadores están obligados a presentar, con su proposición, el resguardo de haber ingresado en arcas municipales el 5 por 100 del precio de tasación, como fianza provisional; declaración jurada de no estar comprendido en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953 y Documento Nacional de Identidad.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones y tipo de tasación, a los cinco días hábiles de la primera y hora de las doce.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Yanguas de Eresma, 18 de enero de 1969.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

88

Ayuntamiento de Villeguillo

Subasta de resinas

El día 12 del próximo mes de febrero, a las doce horas, se celebrará en este Ayuntamiento, bajo la mesa constituida al efecto, la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, titulado «El Pinar», número 125 del Catálogo, para el año forestal 1968-69, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a vida: 1.393.

Tasación del aprovechamiento: Pesetas 22.597,63.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

El pliego de condiciones facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento es el que esté vigente en la fecha de la celebración de la misma, y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes, así como el económico-administrativo formado por el Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles, de once a trece, desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia y hasta quince minutos antes de la celebración del acto.

Los industriales licitadores habrán de acompañar a la licitación el certificado de industrial resinero o testimonio notarial del mismo.

El industrial que resulte agraciado con la subasta vendrá obligado a ingresar en arcas municipales, dentro de los diez días siguientes al que le sea adjudicada definitivamente, el 100 por 100 del valor de la misma y en el Distrito Forestal los gastos de gestión técnica.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, en las mismas condiciones que la primera, el día 18 del mismo mes de febrero, a la misma hora.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Para más detalles ver el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación.

Villeguillo, 18 de enero de 1969.—El Alcalde, M. Miranda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

58

AREVALILLO DE CEGA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto extraordinario de distribución de agua al pueblo, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, para que durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el B. O. de la provincia, puedan formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Arevalillo de Cega, 13 de enero de 1969.—El Alcalde, Calixto Otero.

69

Ayuntamiento de Yanguas de Eresma

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones facultativas y económicas que han de servir de base para la subasta del aprovechamiento de pastos del prado, titulado de «San Pedro», por el tiempo del primero de marzo al 15 de diciembre de 1969, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, conforme el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación.

Yanguas de Eresma, a 16 de enero de 1969.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

81

Ayuntamiento de Muñoveros

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para la subasta de aprovechamientos de resinas de este Municipio y año forestal 1968-69, queda expuesto al público en esta Secretaría, por el plazo de ocho días, a los efectos de su examen y reclamaciones durante dicho plazo.

Muñoveros, 16 de enero de 1969. El Alcalde, Mariano Leonor Pascual.

77

Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

EDICTO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, el servicio de limpieza de las vías públicas de esta ciudad en su zona pavimentada con firme especial, pozos de cámaras de descarga automática de la red de saneamiento, imbornales y llaves de paso, durante el ejercicio de 1969, se expone al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cantalejo, 14 de enero de 1969.—El Alcalde acctal., Crescencio Rodríguez Vírseda.

80

Ayuntamiento de Veganzones

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que sirve de base a la subasta de resinas del monte de propios y año forestal 1968-69, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Veganzones, 16 de enero de 1969. El Alcalde, Leocadio Cuesta.

82

ESTEBANVELA

EDICTO

Desconociéndose el paradero del mozo Miguel Adebe Lagrene, del reemplazo de 1969, hijo de Carlos y María, nacido en este término el día 11 de febrero de 1948, se le cita por el presente para que comparezca a los actos de cierre definitivo del alistamiento y de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento los días 12 y 19 de febrero próximo, a las doce horas, apercibiéndole que de no comparecer, por sí o por persona que legalmente le represente, será declarado prófugo.

Estebanvela, 13 de enero de 1969. El Alcalde, Primitivo Sanz.

88

Ayuntamiento de Villeguillo

ANUNCIO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta del aprovechamiento de resinas, correspondiente a la campaña 1968-69, del monte «El Pinar», número 125 del Catálogo, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos que determina el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Villeguillo, 18 de enero de 1969.—El Alcalde, M. Miranda.

90

Ayuntamiento de Sauquillo de Cabezas

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones aconómico-administrativas que sirven de base a la subasta de resinas del monte de propios y año forestal 1968-69, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de ocho días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación Local de 9 de enero de 1953.

Sauquillo de Cabezas, 17 de enero de 1969.—El Alcalde, Eugenio Barrios.

Imprenta Provincial.-Cardenal Zúñiga, 8